



RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 284-2023-MPT

Tacna, 19 MAYO 2023

VISTO:

El Oficio N°08-2023-SITRAMUN-TACNA de fecha 07 de marzo de 2023, el Informe N°206-2023- OGGRH-GM/MPT de fecha 15 de marzo del 2023, el Informe N°502-2023-OGAJ-MPT de fecha 03 de abril de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°28607, reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al Artículo 28° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Decreto Ley N°25593, Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y su reglamento, Decreto Supremo N°011-92-TR y modificatoria Decreto Supremo N°003-2019-TR, Decreto Supremo N°010-2003-TR, Texto Único ordenado de la Ley de las Relaciones Colectivas de Trabajo y Decreto Supremo N°041-2014-PCM, Reglamento del Régimen Especial para los Gobiernos Locales, TITULO III: derechos colectivos, Artículo 19° prescribe que: "Son de aplicación a los servidores del régimen especial del Servicio Civil, los derechos de libertad sindical, negociación colectiva, huelga y de solución de controversias contenidos en el Título V del Libro de I Reglamento General de la Ley. El ejercicio de los derechos colectivos debe darse sin que se afecte el funcionamiento de los servicios indispensables y servicios esenciales a la ciudadanía por parte de las entidades públicas";

Que, de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el sector Estatal en concordancia con el Decreto Supremo N°008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba lineamientos para la implementación de la Ley N°31188. Artículo 1° señala que: "La ley que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y En el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo".

Asimismo, el Artículo 2° de la Ley 31188 capítulo I, referido al ámbito de Aplicación señala: La Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas. La Ley no es aplicable a los trabajadores públicos que, en virtud de lo señalado en los artículos 42° y 153° de la Constitución Política del Perú, se encuentran excluidos de los derechos de sindicalización y huelga.

Que, el literal a) del artículo 8° del referido dispositivo legal, señala que son representantes de las partes en la negociación colectiva descentralizada, en cuando a la parte sindical, no menos de tres (03) ni más de catorce (14) representantes; dicha representación está conformada por trabajadores estatales en actividad. Asimismo, en cuanto a la parte empleadora dispone que son representantes, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical.

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobado mediante decreto N°008-2022-PCM, establece que en el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva.

Que, así también el numeral 16.3 del artículo 16 de los Lineamientos para la Implementación de la Ley N°31188, establece que, en la negociación colectiva de nivel descentralizado, la comisión Negociadora cuenta con un/a secretario/a Técnico/a, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas.



RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 284-2023-MPT

Que, el artículo 12° del Capítulo V, Procedimiento de la Negociación Colectiva, referido al inicio del procedimiento de negociación colectiva, indica lo que el convenio colectivo debe contener como mínimo, lo siguiente: a) Nombre y domicilio de las entidades públicas involucradas. b) Denominación y número de registro de la o las organizaciones sindicales que lo suscriben, y domicilio único. c) La nómina de los integrantes de la comisión negociadora, debidamente acreditados. d). Las cláusulas que se someten a negociación y que se integran armónicamente dentro de un solo proyecto de convenio colectivo. e) Firma de los representantes sindicales integrantes de la comisión negociadora.

Que, el literal a) del numeral 13.2 del artículo 13° de la Ley N°31188, establece que el proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 01 de noviembre y 30 de enero del siguiente año.

Que, el Sindicato de Trabajadores Municipales de Tacna "SITRAMUN-TACNA", remite al Alcalde de la Municipalidad Provincial el Oficio N°08-2023-SITRAMUN-TACNA de fecha 07 de marzo del 2023, respecto a la conformación de la Comisión Paritaria para el pliego 2024-2025 remitiendo la nómina de sus representantes, que están encargados de la negociación bilateral del pliego de peticiones para el ejercicio 2024-2025; a efectos que sea reconocida mediante el acto administrativo como a continuación se detalla:

TITULARES:

Limber Edwin Calderon Mori (Secretario General)
Jorge Luis Huapaya Ordoñez (Secretario de Defensa)
Miriam Ines Guillen Mamani (Secretaria de Organización)
Jorge Luis García Mamani (Sub Sección de Organización)

ALTERNOS:

Miguel Angel Ramos Cañari (Miembro de Base)
Sonia Basadre Rodriguez de Vildoso (Sec. De Economía)

Que, mediante informe N°206-2023-OGGRH-GM/MPT de fecha 17 de marzo de 2023, el Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos remite al Gerente Municipal la Conformación Paritaria del Sindicato de Trabajadores Municipales de Tacna "SITRAMUN-TACNA", Pliego Petitorio 2024-2025, en donde recomienda iniciar las acciones pertinentes ante las áreas respectivas de la Entidad, para la conformación de la Comisión Negociadora o Paritaria, con la finalidad de que esta comisión pueda realizar el tratamiento, análisis y negociación del pliego petitorio 2024-2025.

Que, según Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica N°502-2023-OGAJ-MPT de fecha 04 de abril de 2023, opina que resulta procedente la solicitud de conformación de la Comisión Paritaria entre la Municipalidad Provincial de Tacna y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Tacna "SITRAMUN-TACNA", para el Pliego Petitorio 2024-2025.

Estando a lo dispuesto a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, D.S.004-2019-JUS TUO de la Ley N°27444-Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley N°31188-Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; y contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFORMAR la Comisión Paritaria que tendrá a su cargo la negociación bilateral del pliego de peticiones para el periodo 2024-2025 del personal afiliado al Sindicato de Trabajadores Municipales de Tacna "SITRAMUN -TACNA" de la Municipalidad Provincial de Tacna, la cual estará integrada de la siguiente manera:

REPRESENTANTES TITULARES DE LA ENTIDAD:

- Gerente Municipal (Quien la presidirá).
- Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas.
- Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Ppto y Modernización Institucional.
- Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos (Secretaria).



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 204-2023-MPT

REPRESENTANTES TITULARES DEL SITRAMUN-TACNA

TITULARES:

- Limber Edwin Calderón Mori (Secretario General)
- Jorge Luis Huapaya Ordoñez (Secretario de Defensa)
- Miriam Ines Guillen Mamani (Secretaria de Organización)
- Jorge Luis García Mamani (Sub Sección de Organización)

ALTERNOS:

- Miguel Angel Ramos Cañari (Miembro de Base)
- Sonia Basadre Rodriguez de Vildoso (Sec. De Economía)

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentada de la Municipalidad Provincial de Tacna comunique y disponga la publicación de la presente en el portal web de la institución.

ARTICULO TERCERO NOTIFICAR, con la presente resolución a los interesados y demás unidades orgánicas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Tacna.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
.....
Cnel PNP(r) PASCUAL MILTON GUISA BRAVO
ALCALDE

- Cc
GM
OGAyF
OGGRH
OGACyGD
OGPPyMI
Comisión
Archivo
PMGB/AMSR

